



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 151 -2012/SUNAT

PRORROGAN EL PLAZO FIJADO EN LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 039-2012/SUNAT PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN

Lima, 04 JUL. 2012

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, siempre y cuando correspondan a períodos no prescritos, sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad;

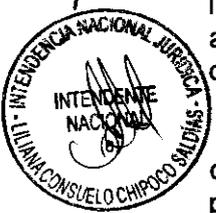
Que el referido artículo establece que la compensación podrá realizarse, entre otras formas, a solicitud de parte, y que será efectuada por la Administración Tributaria previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que esta señale;

Que, en base a las facultades antes citadas, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 175-2007/SUNAT se dictaron las normas para la compensación a solicitud de parte y la compensación de oficio;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 039-2012/SUNAT se modificó la Resolución de Superintendencia N.º 175-2007/SUNAT;

Que la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 039-2012/SUNAT establece que a fin de adecuar el sistema informático de la SUNAT a las modificaciones introducidas por la citada norma a la Resolución de Superintendencia N.º 175-2007/SUNAT, las solicitudes de compensación respecto de las cuales existan procedimientos contenciosos y no contenciosos en trámite sobre la deuda a compensar, podrán ser presentadas hasta los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N.º 039-2012/SUNAT;

Que estando próximo a vencer el plazo antes señalado y a efecto de culminar con la adecuación del sistema informático de la SUNAT, se considera necesario prorrogar el plazo fijado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 039-2012/SUNAT;



Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable teniendo en cuenta la proximidad del vencimiento del plazo fijado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.° 039-2012/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 40° del TUO del Código Tributario, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias, así como el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PRÓRROGA DEL PLAZO FIJADO EN LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 039-2012/SUNAT

Prorróguese por noventa (90) días calendario, el plazo para la presentación de las solicitudes de compensación a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.° 039-2012/SUNAT.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

